

Desafíos de la cohesión social en tiempos de crisis en la comunidad Europa

Javier Pérez-Serrabona¹

Artigo submetido em: 24/02/2016

Aprovado para publicação em: 03/05/2016

Resumen: Las crisis económicas provocan situaciones y toma de decisiones por parte de los organismos en aras de proteger el estado del bienestar social de los respectivos países europeos. Europa debe formular procedimientos para abordar las insolvencias soberanas lo antes posible e impedir que otros países se conviertan en acreedores. El objetivo principal de esta investigación es trazar los nexos entre el estallido de la crisis y los impactos en los estados del bienestar social europeos, estando dichos nexos mediados por el signo y la profundidad de las políticas aplicadas.

Palabras Clave: Banco Central Europeo; Estado del Bienestar Social; Fondo de Estabilidad Financiera; Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria; Fondos de Activos Bancarios.

Challenges of social cohesion in times of crisis in Europe community

Abstract: Economic crises cause situations and decision-making by agencies in order to protect the status of social welfare of the respective European countries. Europe must formulate procedures for addressing sovereign bankruptcies as soon as possible and prevent other countries from being converted in creditors. The main objective of this research is to draw linkages between the outbreak of the crisis and the impact on the social welfare States European, while these links mediated by the sign and the depth of the policies pursued.

Keywords: European Central Bank; Fund for Financial Stability; Fund for Orderly Bank Restructuring; Funds of Banking Assets; Social Welfare State.

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes logros de la civilización moderna es el estado del bienestar social. Economías basadas en el libre mercado y los incentivos que genera para la

¹ Profesor de Derecho Mercantil, Departamento de Derecho Mercantil, Universidad de Granada. Master en Derecho de los Negocios. Master en Asesoría Jurídica de Empresas E-mail: jpsgonzalez@ugr.es

innovación y la creación de riqueza junto a un sistema de servicios sociales amplio y generoso. Con independencia del partido político que haya gobernado, y teniendo en cuenta los ciclos económicos, esa combinación se ha mantenido de forma generalmente estable.

Pero hemos de tener en cuenta que el estado de bienestar moderno no se paga solo. Es necesario que el Estado obtenga recursos económicos recurrentes para poder pagar los sueldos, subvenciones, pensiones –y sobre todo como en el caso que nos ocupa «deuda»-. Aquellos que desean que el estado de bienestar moderno pueda seguir siendo posible deberían recordar que las dos maneras más eficientes y seguras de poder hacerlo es a través de un sector privado exitoso y amplio que garantice elevados ingresos por impuestos, y a través de acceso continuo y a buen coste a los mercados financieros que garantice la posibilidad de pedir prestado. Sin sector privado, y sin acceso a financiación, las posibilidades de obtener recursos serían mucho menos eficientes y mucho menos seguras: ayuda del sector oficial (no garantizada, y no para siempre), e impresión masiva de billetes (con el riesgo de cobrar en una moneda muy poco valiosa). Cualquier país que aspire a contar con un estado de bienestar moderno debe intentar no destruir su sector privado ni sus posibilidades de acceder a financiación de mercado.

Uno de los fallos del actual sistema capitalista es la generación de desigualdades sociales, las cuales tuvieron su origen a finales del siglo XVIII con el desarrollo del sistema económico liberal a partir de la Revolución Industrial. Dicho sistema dio lugar a la necesidad de elaborar una serie de políticas sociales para enmendar las desigualdades sociales que comenzaba a generar, tales como: sobreexplotación de los trabajadores, desempleo o la progresiva desigualdad de las rentas. En este sentido, podría decirse que el sistema capitalista genera dos problemas fundamentales como consecuencia del liberalismo total de la economía del siglo XVIII: a) aparecen, cada vez como mayor frecuencia, movimientos cíclicos en la economía (grandes períodos de crecimiento que se intercalan con grandes períodos de crisis económicas, como el reciente que nos está tocando vivir); y, por otro lado, b) genera una mala distribución de la riqueza, lo cual se erige en el principal objetivo del Estado del bienestar, objeto central del presente artículo.

2. EL ESTADO DEL BIENESTAR SOCIAL

El Estado del Bienestar no es un modelo social estático sino un proyecto político, que tiene sus raíces en un determinado tiempo histórico pero que ha ido cambiando a medida que se ha ido transformando la realidad social en la que surge. Y esta concepción del Estado del Bienestar como proyecto político exige ir más allá de los estados nacionales -principalmente de algunos países del centro y norte de Europa en los que originariamente fue creciendo, extendiéndose después al sur europeo- para orientar con más fuerza el proceso de construcción de la Unión Europea y proyectarse en un mundo en el que las interrelaciones políticas, económicas sociales y culturales son crecientes.

Pocas ideas han ocupado un espacio tan importante en nuestra historia reciente, especialmente en los países occidentales europeos, como la del Estado de bienestar. Una categoría que hace referencia a una concepción del papel del Estado en la regulación de la actividad económica y en la garantía de derechos y obligaciones no solo políticos, sino sociales y cívicos, dando una dimensión amplia al sentido de la ciudadanía, en cuya provisión la participación de los agentes sociales ocupa un destacado papel. Su importancia queda de manifiesto en la expresión, más reciente, del «modelo social europeo» que se ha convertido, a pesar de su carácter ambiguo y polisémico, en una de las principales señas de identidad del proceso de construcción de la Unión Europea en las últimas décadas.

Las primeras décadas de la integración europea son ajenas a la construcción de los Estados de bienestar nacionales. Se desarrolla en un contexto de gran estabilidad política y económica nacida de los acuerdos de *Bretton Woods*, en los años cuarenta, en los que la economía norteamericana y el dólar son la base del nuevo orden económico - en el bloque occidental- nacido tras la segunda guerra mundial, así como de las instituciones económicas internacionales (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, GATT², etc.) creadas tras los citados acuerdos. El desarrollo de una zona europea de libre comercio y posteriormente de una unión aduanera, que se culminó a final de los años sesenta, se fue forjando sin problemas excesivos, más allá de los

² «GATT», siglas que corresponden al, General Agreement on Tariffs and Trade (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio). Acuerdo que se basa en las reuniones periódicas de los estados miembros, en las que se realizan negociaciones tendientes a la reducción de aranceles, según el principio de reciprocidad.

domésticos, mientras el escenario internacional fue estable y los estados nacionales iban desarrollando sus regímenes de bienestar.

La aparición de un elevado y creciente desempleo con perspectivas de ser estructural, el surgimiento de importantes fenómenos de pobreza y de exclusión social, y la aplicación de las políticas nacionales de ajuste de los gastos públicos sociales, supusieron una primera crisis del Estado de bienestar como construcción política, económica y social. En definitiva, la modificación de las bases del «pacto keynesiano» y la incapacidad de las instituciones y acuerdos desarrollados hasta entonces en la integración europea para «tomar el relevo» de lo realizado a nivel nacional y conseguir un nuevo reequilibrio en el reparto de poderes. También en este periodo se estaban fraguando cambios de gran envergadura, que marcarían la última etapa del siglo XX y los comienzos del XXI, la llamada globalización. La internacionalización de las relaciones económicas tuvo uno de sus principales ejes de desarrollo en la continua ampliación de los mercados internacionales, al calor de la expansión del comercio mundial. Un proceso en el que juega un papel importante el marco económico diseñado tras la segunda guerra mundial y las orientaciones de instituciones como el Fondo Monetario Internacional, el GATT o el Banco Mundial, y que afecta tanto a los países industrializados como a los menos desarrollados que, tras la política de sustitución de importaciones, se incorporan a las orientaciones económicas liberalizadoras.³

Paralelamente se produce un creciente desarrollo de los mercados de capitales, que movilizan un importante volumen de recursos financieros fuera de los países en cuya moneda se han emitido y con una enorme rapidez. La llamada «financiarización de la economía»⁴, complementa el proceso de internacionalización, profundizando el marco mundial en el que se va a desarrollar la acumulación de capital y añadiendo nuevas limitaciones a los mecanismos con los que los estados nacionales habían regulado tradicionalmente la actividad económica. La creciente internacionalización e interrelación mundial de las actividades económicas expresadas en la globalización, suponen una alteración del marco de estabilidad en el que se habían desarrollado los Estados de Bienestar nacionales. La movilidad del capital financiero, en un escenario de obsolescencia de las instituciones internacionales creadas tras la IIª Guerra Mundial, y

³ ARAGON J., «Notas sobre la defensa y el Estado del Bienestar», *Gaceta sindical*, Nº 15, Madrid, 2010.

⁴ *Idem*, p. 28.

la adopción de políticas neoliberales que consideraban que la mejor regulación es la que no existe -la denominada «autorregulación» de los capitales- mermaron la capacidad de intervención de las políticas nacionales. También la transnacionalización y movilidad de las empresas productoras de bienes y servicios y la fragmentación jerarquizada de la cadena de producción a nivel mundial, contribuyeron a limitar la capacidad reguladora de los mercados nacionales.

3. UNA ADMISIÓN DEL DESEQUILIBRIO DE LOS MERCADOS EUROPEOS

Lo que comenzó como una crisis inmobiliaria en EEUU a mitad de 2007, tras una etapa de bajos tipos de interés, se trasladó de manera rápida e intensa al sistema financiero y a la economía productiva, no solo norteamericana sino mundial: una crisis consustancial a una globalización sin gobierno, con unas instituciones internacionales que se mostraron obsoletas en este nuevo tiempo histórico -que ha exigido la convocatoria de espacios políticos de cooperación tan magnéticos y desdibujados como el G 20- y ante la que las instituciones europeas se volvieron a mostrar incapaces, al menos inicialmente, de generar respuestas coordinadas y cooperativas⁵. La aprobación del Plan Europeo de Recuperación fue un claro ejemplo de que a pesar de las orientaciones conservadoras de la mayoría de los gobiernos europeos, liderados ampliamente por partidos políticos de derechas, era necesario dotarse de unas mínimas reglas de actuación común. Asimismo, la adopción más reciente de un Fondo de Estabilidad Financiera para hacer frente a las actuaciones especulativas contra la deuda soberana de Grecia y otros países como vía imprescindible para evitar la quiebra de la Unión Monetaria.⁶

Dentro de este contexto creemos que es necesario repensar la perspectiva del Estado de bienestar como proyecto político, porque no se trata solo de defender un aumento del presupuesto comunitario, el papel del Banco Central Europeo o la coordinación de las políticas económicas nacionales y su orientación hacia los objetivos

⁵ *Idem*, p. 36.

⁶ Algunos analistas defienden que la existencia de la Unión Monetaria —el euro como moneda común— es un impedimento para que los países hayan podido adoptar medidas de devaluación de sus monedas nacionales para hacer frente a la crisis. Sin embargo, los efectos económicos y sociales de las devaluaciones competitivas entre países han demostrado a lo largo de la historia sus devastadores efectos en términos de destrucción de empleo.

de crecimiento económico y del empleo para mejorar la «gobernanza» europea, sino de entender que la llamada «crisis fiscal del Estado» nace no solo de la insuficiencia de los impuestos para financiar los gastos sociales que caracterizan al Estado del Bienestar - que también-, sino de la creciente divergencia entre la distribución primaria de la renta frente a los criterios de distribución e igualdad social que se consideran socialmente deseables⁷. Una distancia que difícilmente podrán cubrir los impuestos sin modificar aquélla. Y ello exige la proyección de la UE y del Estado de bienestar en el escenario internacional de globalización⁸.

Pero todo ello nos puede llevar a plantearnos si realmente las estructuras de bienestar, los sistemas de protección social y los equilibrios en la distribución de la renta propios del llamado «Estados de bienestar» no son compatibles con la globalización de nuestra época, lo que lleva a considerar que el mantenimiento de este último es sería inviable. Es evidente que las dificultades con las que se encuentran los poderes para poner en marcha políticas de bienestar derivan igualmente de las condiciones que se han impuesto en el modo neoliberal de organizar las relaciones globales, y no al revés⁹. La incompatibilidad no se produce entre el Estado de bienestar y la globalización, sino entre la globalización bajo las políticas neoliberales y el bienestar humano. Y la elección no puede ser la que predomina, sacrificar el bienestar para salvar el beneficio de unos pocos, sino limitar el beneficio para garantizar el bienestar de todos. Una elección que, en todo caso, no pueden resolver los economistas sino que tiene que imponer la ciudadanía.

⁷ ARAGÓN, J., «El debate sobre el empleo en Europa: propuestas y contradicciones del Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo», Cuaderno de Relaciones Laborales, Nº 5, Madrid, 1994.

⁸ NAVARRO, V., «Presente y futuro de la Europa Social», en *La Unión Europea ante los grandes retos del siglo XXI. Fundación Alternativas*, 2010.

⁹ Destacando entre ellas: el régimen de plena libertad de movimientos del capital, que hace que los gobiernos vean casi completamente reducida su capacidad de maniobra para llevar a cabo las políticas redistributivas que permitieran los pactos o equilibrios de rentas, intrínsecos y consustanciales al Estado del bienestar. Si las llevan a cabo, estableciendo cargas impositivas que no privilegien al capital, éste se deslocaliza, desplazándose a territorios más favorables desde este punto de vista, gracias a las nuevas condiciones de movilidad que proporciona el no orden institucional del actual marco de relaciones económicas internacionales; o la renuncia a establecer mecanismos o instrumentos redistributivos (principalmente fiscales) a escala global, que permitieran compensar o complementar la acción de los gobiernos nacionales en este campo; otra dificultad lo conforma el predominio de políticas deflacionistas que deprimen la actividad económica, y que necesariamente implican reducir el potencial de crecimiento de las economías limitando, en consecuencia, las posibilidades de creación de empleos; y un sentimiento cada vez más pronunciado a la renuncia efectiva al Estado, a la política y a la consideración del espacio colectivo (que es el propio del bienestar, cuando las personas se reconocen como seres sociales más que como simples individuos) como ejes de la acción social, para convertir al mercado en su centro omnipresente.

Resulta necesaria por tanto -en la situación de la detestable «crisis»-, la articulación de reformas que reduzcan las desigualdades que incorpora el actual sistema, que limiten su acusada heterogeneidad territorial y que mejoren la situación económica de los hogares con menores recursos. La infección del sistema financiero y bancario mundial nos sumergió en una absoluta crisis de confianza, de crédito, lo cual derivó en una notable falta de fluidez del líquido¹⁰, era evidente, si vamos más allá de la mera relación banco-cliente, nos encontramos en una época en la que en los mercados interbancarios ocurre exactamente lo mismo, es decir, como iban a confiar unos bancos en otros, como iban a darse ese crédito, si nada ni nadie les aseguraba si sus «socios» estaban infectados con esos productos financieros tóxicos o no, toda vez que las agencias de calificación crediticia habían perdido su credibilidad tras asignar las máximas calificaciones posibles sin importar el riesgo implícito que incorporaban los productos financieros en manos de los bancos.

¿Pero que provocó la mencionada crisis?; resumiendo -y sin entrar en detalles, pues no es ahora nuestro cometido-, el desenlace parece que tuvo su principal foco de origen en marzo de 2008 -en EEUU-, la entidad bancaria *Bear Stearns* tras sufrir profundas pérdidas e intentar resistir, no consigue ser salvada y provoca su venta a la financiera *J.P. Morgan Chase*¹¹. Poco tiempo después, en septiembre del mismo año, una de las compañías globales de servicios financieros más importantes del mundo, *Lehman Brothers*, se declara en quiebra, había estallado la crisis de las «subprime», también denominadas «hipotecas basuras»¹².

¹⁰ En este punto conviene detenerse para diferenciar entre crédito y liquidez o dinero, que en el lenguaje coloquial son términos usados indistintamente, pero no así en el ámbito jurídico. Hoy en día estamos muy acostumbrados a escuchar eso de: el principal problema es que no fluye el crédito, lo cual afecta gravemente al consumo. El crédito ni fluye ni deja de fluir, lo que fluye, o no, es el líquido, el dinero. El término crédito, del latín *creditus* que significa «cosa confiada», se acuña a la confianza que una persona tiene en otra, en este caso la que tienen los bancos en los prestatarios, y ésta es prácticamente nula, lo cual hace que no fluya el dinero.

¹¹ AFI., «Necesidades de capital del sistema financiero español: Principales conclusiones y primera valoración», *Análisis y seguimiento de Banca y Seguros*, Nota bancaria, 2012.

¹² Cuyo origen se encuentra en los bajos tipos de interés norteamericanos del inicio del siglo XXI que alimentaron extraordinariamente las inversiones en el mercado inmobiliario estadounidense, dispararon la concesión de hipotecas (un 25% de las cuales fueron concedidas a personas con poca o nula solvencia) y, sobre todo, la aparición de numerosos instrumentos financieros referidos más o menos directamente a dichas hipotecas («MBS» -obligaciones garantizadas por hipotecas-, «CDO» -obligaciones de deuda colateralizada-, etc.). Unos mercados muy líquidos, novedosos y opacos -además de muy escasamente controlados- que actuaron como catalizadores de este tipo de inversiones cuya rentabilidad se situó entre el 10% y el 15% anual del 2000 al 2007 (*Vid. GÓMEZ SERRANO, P. J.*, «Los variados rostros de la crisis actual», en *Educación y ética para otro desarrollo*, Buenos Aires: La Crujía, 2013, pp. 91-127).

La crisis se caracterizaba, fundamentalmente, por su origen y, como consecuencia, por la rapidez de su contagio. Es la primera crisis de la historia moderna que no surge de un país en vías de desarrollo -como ocurría en todos los casos-, sino que nace en el corazón financiero mundial, lo cual provocó el estado de alarma mundial. Este estado desencadenó todo el sinfín de despropósitos que acaecieron a las entidades de crédito: los paquetes de hipotecas, en los que se mezclaban hipotecas de «dudoso cobro», las hipotecas «subprime», etc., los bancos en este contexto -y por medio de las entidades aseguradoras-, se aseguraba contra el impago de cualquiera de estos préstamos hipotecarios y de esa forma siempre acababa ganando, se creaban productos derivados (que a la postre se observó cómo estaban totalmente «contaminados») que posteriormente se venderían al por mayor a otras entidades financieras. Los cimientos de este sistema los pusieron los agentes inmobiliarios americanos, que accedían a una comisión por cada hipoteca que colocaran, con independencia de las características y perspectivas de pago de los clientes¹³.

En definitiva estamos inmersos en un sistema entrelazado -y nada transparente- en el que nadie pensaba más allá de sus intereses; por un lado, los agentes querían vender el mayor número de propiedades posible y los bancos colocar el mayor número de hipotecas para empaquetarlas y darles salida; por otro, las compañías aseguradoras calcularon que podía haber impagos, pero no tantos como hubo. Parecía que cada uno de estos eslabones funcionaba a la perfección por separado, pero una vez que se llegó a un determinado nivel de deuda insostenible, el entramado formado como un puzle, se desplomó¹⁴.

Pero lo realmente anecdótico y curioso en este caso fue el tremendo impacto que produjo esta crisis del sistema financiero cuando en España ni llegaron esas denominadas hipotecas «contaminadas», ni sus productos derivados invadidos de las citadas «subprimes». Pero a pesar de este hecho lo cierto es que en nuestro país existía una burbuja inmobiliaria incluso mayor que en EEUU, lo cual era totalmente insostenible. De hecho, España era el país de la OCDE donde los precios de los

¹³ Estas hipotecas son comúnmente conocidas como hipotecas NINJA (No Income, No Job, No Assets, traducidas al castellano: no ingresos, no trabajo y no activos), formalizadas por personas que apenas contaban con recursos.

¹⁴ Pensamos que quizás, el culmen que provocó esta situación catastrófica fue la creación de esas hipotecas NINJA que acabaron cayendo por su propio peso, lo cual parece bastante lógico pues los impagos iban a terminar llegando.

inmuebles crecían a mayor ritmo, tanto que en 2007 lo que representaba la inversión en construcción residencial en el conjunto del PIB era el doble que el promedio europeo¹⁵. Y no solo esto, en estos años, el Estado dirigía todas sus actuaciones a inflar más la «burbuja», por ejemplo, con medidas como la del modelo de recalificaciones, las políticas fiscales que permitían desgravaciones mediante las cuentas vivienda, la política de arrendamiento que fomentaba que no se alquilase, en resumen, a ganar más popularidad aprovechando el estado de bonanza económica, todo ello sumado a la cultura de la hipoteca (con o sin bienes con los que responder, ya que las medidas que se adoptaban para controlar las mismas eran claramente inadecuadas -y como palpamos- con grandes índices de morosidad). La desconfianza se apoderó de todo el sistema financiero pero las constructoras seguían necesitando crédito para continuar su masificada actividad¹⁶.

En definitiva, se podría decir que la no diversificación a la hora de invertir el dinero europeo a tan bajo coste, constituyó el punto de inflexión que hizo a España tan vulnerable a la crisis¹⁷.

4. MECANISMOS DE APOYO Y PROTECCIÓN

Los mecanismos de apoyo a los sistemas y entidades individuales constituían ayudas de Estado, en principio prohibidas por el Tratado¹⁸, con algunas excepciones que debían ser autorizadas por la Comisión Europea. Entre octubre del año 2008 y julio del año 2009, la Comisión Europea estableció nuevos criterios de interpretación y aplicación de las normas europeas de defensa de la competencia, recogidos en cuatro comunicaciones. Estos criterios han constituido un «derecho de la competencia de excepción», aplicable a una situación de crisis económica igualmente excepcional, al amparo del cual se han autorizado relevantes ayudas a los sistemas y entidades de

¹⁵ España construía más pisos al año que Francia, Italia y Alemania juntas.

¹⁶ Por ello, en aquella época, se planteó en el Consejo de Ministros el rescate del sector de la construcción, para evitar que éste entrase en quiebra y conllevara el arrastre de los innumerables puestos de trabajo que había creado mientras acrecentaba cada vez más la «burbuja», al igual que todas aquellas empresas proveedoras que vivían de suministrar materiales a las constructoras. Pero el resultado esperado no fructificó -quizá por la falta de popularidad de las medidas que tendrían que haber tomado- y lo cierto es que, aunque no se rescatase el sector inmobiliario directamente, sí que se hizo indirectamente a través de la banca.

¹⁷ AFI., «Necesidades de capital del sistema financiero español: Principales conclusiones y primera valoración», *Análisis y seguimiento de Banca y Seguros*, Nota bancaria, 2012.

¹⁸ Tratado de la Comunidad Europea

crédito europeas¹⁹. Estas comunicaciones han constituido el marco normativo para el establecimiento del régimen jurídico y los criterios de actuación del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB). La adecuación del régimen del FROB al marco europeo sobre competencia ha sido reconocida por la Comisión, que ha autorizado el esquema derivado del Real Decreto Ley 9/2009, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2010 para incluir una relevante regulación de los Sistemas Institucionales de Protección (SIP)²⁰ y en la actualidad por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito

La crisis de los mercados financieros que comenzó en el verano del año 2007 no produjo cambio alguno en un momento inicial en las normas que constituyen el derecho europeo de la competencia, ni tampoco en los criterios establecidos para su aplicación. El fundamento jurídico del derecho europeo de la competencia se encuentra en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea -versión consolidada-, cuyos artículos 101 al 109 (antiguos artículos 81 al 89 TCE) establecen sus reglas más importantes. De hecho, el artículo 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) señala que la Unión Europea dispondrá de competencia exclusiva en cuanto al establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior²¹. El principio general en la materia es el de que las ayudas públicas que distorsionen la competencia se encuentran prohibidas, considerándose contrarias al Tratado²².

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha ido estableciendo los requisitos que integra el concepto de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación del principio del art. 107 del TFUE²³. Concretamente, la Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de julio de 2003, *Altmark Trans y Regierungspräsidium Magdeburg*, C-280/001, exigió la concurrencia de los siguientes elementos: *debe tratarse de una intervención del Estado*

¹⁹ URÍA, F., «Crisis financiera, mecanismos de apoyo a las entidades de crédito en dificultades y derecho de la competencia», Banco de España, Estabilidad financiera, N° 18, 2010.

²⁰ VICENT CHULIÁ, F., «Sistemas institucionales de protección (SIP) y reestructuración bancaria, como derecho paraconcursal», en *Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal*, N°13, 2010, pp. 27-52.

²¹ Entre las normas del TFUE en materia de competencia, las más importantes son, sin duda, las que se refieren a las ayudas públicas (artículos 107 al 109).

²² Artículo 107 TFUE, de acuerdo con el cual «salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

²³ *Ibidem*, cita 20 del presente texto.

o mediante fondos estatales, esta intervención debe poder afectar al comercio entre los Estados miembros, debe conferir una ventaja a su beneficiario y debe falsear o amenazar con falsear la competencia. La excepción utilizada de forma más habitual para permitir el otorgamiento de ayudas del Estado dentro de los límites establecidos por el Tratado es la contemplada, actualmente, en el artículo 107.3.c): *ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios de forma contraria al interés común.*²⁴

Coincidiendo con la citada caída de *Lehman Brothers* y la consiguiente reacción de pánico en los mercados financieros, algunos Estados europeos trataron de restablecer la confianza de los depositantes a través de la adopción de medidas nacionales de garantía de los depósitos²⁵. El riesgo de que las decisiones unilaterales de los Estados provocaran un daño irremediable para la competencia entre las entidades de crédito, destruyendo el mercado interior de servicios financieros, bien pronto hizo inevitable la adopción de medidas de coordinación en el ámbito europeo. Esa coordinación se produjo, esencialmente, a través de las decisiones adoptadas por los órganos de la Unión Europea en octubre de 2008 y, en particular, en la cumbre de los países del área del euro de 12 de octubre, posteriormente ratificadas por el Consejo General.²⁶ Las decisiones adoptadas no implicaron la adopción de medidas europeas frente a la crisis, sino el establecimiento de unas «medidas-tipo» que los Estados podrían adoptar. Esas medidas podían consistir tanto en las facilidades de liquidez o financiación para las instituciones financieras afectadas por el cierre de los mercados internacionales, como también la recapitalización eficiente de las entidades en dificultades. El carácter genérico de estos acuerdos determinó que no se establecieran condiciones homogéneas para el acceso de las entidades de crédito a las medidas habilitadas por los Estados europeos, lo que,

²⁴ La aplicación de estas normas corresponde, en primer término, a la Comisión Europea, sin perjuicio de las competencias revisoras de sus actos que corresponden al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

²⁵ Este fue el caso, en particular, de las decisiones adoptadas por Irlanda, que, al favorecer exclusivamente a los bancos irlandeses, provocaron la inmediata reacción de la Comisión Europea.

²⁶ En las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de los días 15 y 16 de octubre de 2008 se decía, textualmente, que: *en las excepcionales situaciones actuales, la aplicación de las normas europeas debe seguir respondiendo a la exigencia de una actuación rápida y flexible. El Consejo Europeo apoya a la Comisión en la aplicación, con este ánimo, de las normas relativas a la política de la competencia y, en particular, las relativas a las ayudas públicas sin dejar de aplicar al mismo tiempo los principios del mercado único y del régimen de tales ayudas.* (www.consilium.europa.eu/ue, cuya versión en castellano de dicha Comunicación fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 25 de octubre de 2008 (C 270/8)).

como veremos, facilitó su heterogeneidad. Era evidente que las medidas constituían ayudas de Estado y que, como tales, estaban sujetas al examen de la Comisión Europea, que habría de confirmar, caso a caso, que las medidas de apoyo a las entidades de crédito europeas eran compatibles con el Tratado²⁷.

Este contexto se nos suscita un nuevo interrogante: ¿por qué se debe rescatar a las entidades de crédito?, está claro que las entidades de crédito tienen un papel clave en la economía, en la medida en que facilitan la circulación del crédito al resto de sectores de actividad productiva y a los ciudadanos, esto coadyuvado a la complejidad del sistema financiero y al hecho de que algunas entidades individualmente consideradas tienen importancia sistémica debido a su tamaño y a las relaciones que mantienen dentro del sector, exige garantizar la estabilidad del sistema financiero, con el menor coste posible para el conjunto de la sociedad. Por lo que podríamos justificar que determinadas situaciones de inviabilidad transitoria de entidades de crédito deban ser superadas mediante la inyección de fondos públicos. Pero es que además, la finalidad principal de estas inyecciones es la de salvaguardar los ahorros y depósitos de todos aquellos clientes que, en caso de que estos apoyos faltaran y que debiese procederse sin más a la liquidación de la entidad de crédito, podrían perder una parte importante de su patrimonio, por lo que es evidente que los poderes públicos deben –y así queda reflejado en la normativa expuesta- prestar un apoyo decidido, aunque equilibrado, a la viabilidad de las entidades de crédito.

Muchos y contradictorios son los datos que se escuchan o se leen acerca del coste del rescate bancario español; desde los 61.495 millones de euros admitidos por el Banco de España, hasta los 140.000 millones de euros cifrados en algunas fuentes de información. Este mareante baile de cifras no viene determinado por una impresión subjetiva del Banco de España ni por un error manifiesto en las cuentas, de hecho, la Unión Europea ya ratificó esta cantidad, sino que surge como consecuencia -de la voluntad por parte del Gobierno- de reflejar el impacto directo sobre el déficit público, olvidando, o queriendo olvidar, aquéllas ayudas que, aunque técnicamente no inciden en el gasto público, sí impactan de forma directa en la economía del país. Respecto a los avales concedidos por el Estado, éstos se formalizaron por un importe de 105.641

²⁷ Cfr. URÍA, F., «Crisis financiera, mecanismos de apoyo a las entidades de crédito en dificultades y derecho de la competencia», Banco de España, Estabilidad financiera, Nº 18, 2010.

millones de euros, de los cuales, con los últimos datos a 21 de abril de 2015, se han devuelto el 95% de los concedidos²⁸; mientras que por otro lado las líneas de crédito, que fueron otorgadas bien por el Banco de España, garantizadas con aval del Estado o con activo de la entidad receptora, o bien por el FROB, a día de hoy, todos los saldos dispuestos de estos créditos han sido ya amortizados y las líneas canceladas²⁹.

5. CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA CONSUMIDORES Y ENTIDADES DE CREDITO: EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Las posibles consecuencias del «rescate» radican en que, una vez admitida la necesidad de apoyos financieros públicos en determinados casos, es preciso que la normativa destinada a regularlos guarde el necesario –y pretendido- equilibrio entre la protección del cliente de la entidad de crédito y la del contribuyente, minimizando el coste que tenga que asumir el segundo con el fin de salvaguardar al primero, y sin olvidar que en la mayoría de los casos coinciden en los ciudadanos una y otra condición. Un mayor equilibrio se consigue cuando los fondos públicos inyectados pueden ser recuperados en un plazo razonable por medio de los beneficios generados por la entidad apoyada.

En España –como analizábamos- a partir del 2009 empiezan las primeras intervenciones³⁰ y empiezan a temerse por la retirada masiva de depósitos al día

²⁸ En palabras del Banco de España: «No es previsible que se produzca ninguna pérdida derivada de estos avales para el Estado, que percibe por los mismos ingresos vía comisiones».

²⁹ El 2 de septiembre de 2013 el Banco de España hacía público el informe que cifraba en 61.366 millones de euros la ayuda destinada a las entidades financieras desde que comenzase el proceso de reestructuración en mayo de 2009²⁹, actualizando dicha nota informativa el 12 de junio de 2014 y, posteriormente, el 4 de mayo de 2015, en la que elevaba la cifra a 61.495 millones (53.553 millones abonados por el FROB y 7.942 por el Fondo de Garantía de Depósitos de las Entidades de Crédito (FGDEC)).

³⁰ Una entidad intervenida por el Banco de España en este periodo fue Caja Castilla-La Mancha (CCM), debido a su alta exposición al sector inmobiliario y su morosidad, lo cual detuvo inmediatamente el proceso de fusión que tenía previsto con Unicaja. Esta intervención estuvo amparada en la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, que permitía la sustitución de los órganos de administración cuando estuviera en «peligro la efectividad de sus recursos propios o su estabilidad, liquidez o solvencia». Las siguientes en caer serían NCG (Nova Caixa Galicia), Catalunya Caixa y Unnim que, debido a la imposibilidad de encontrar capital privado que las sostuviese, serían nacionalizadas por completo el 30 de septiembre de 2011. Posteriormente, BBVA ganaría la subasta de Unnim, adjudicándosele en marzo de 2012 tras un nuevo EPA, así como Catalunya Caixa, que tras un largo proceso de suspensión y reactivación de subastas acabaría siendo absorbida por BBVA con un coste final de 600 millones de euros. A continuación, el 21 de noviembre de ese mismo año, le tocaría el turno al Banco de Valencia, cuya matriz, Bankia, se niega a rescatar. El Banco de España se vería obligado a tomar el control de la entidad, inyectando 3.000 millones de euros. Nos encontramos con el primer banco

siguiente³¹. El profundo temor que se respiraba por la intervención no llegó a traducirse en una retirada masiva de fondos, pero sí en una venta -algo oscura y precipitada- a Cajasur, la única caja que mostraría interés en la absorción. Tal era la desesperación del Gobierno por solventar el problema que, Cajasur, recibiría una inyección de capital de 1.682 millones más un Esquema de Protección de Activos (EPA)³² con una pérdida esperada de 4.168 millones para realizar la operación. Los poderes públicos crearon el FROB³³ y empiezan las primeras fusiones, en primer lugar, se sucedieron las llamadas «fusiones frías», que no eran más que procesos de agrupaciones de varias cajas de ahorro bajo un SIP³⁴, al que cedían parte de su estructura y actividad, pero conservando la Obra Social que cada caja dirigía individualmente en su territorio³⁵.

Es evidente el perjuicio –sobre todo electoral- que provoca asumir que España pidió un rescate como señala el propio *Memorando de Entendimiento*³⁶, pero lo importante no es su petición sino las consecuencias³⁷.

(sin contar aquéllos surgidos a raíz de la fusión de cajas de ahorros) que sería intervenido por el Banco de España desde el estallido de la crisis. Un año y 6 días más tarde, el FROB comunicaría una nueva inyección de 4.500 millones de euros mediante una ampliación de capital que, una vez suscrita, acabaría traspasando el Banco a Caixabank por el simbólico precio de 1 euro. Esta operación fue más que beneficiosa para Caixabank pues consiguió un EPA por parte del FROB que cubriría el 72,5% de pérdidas derivadas de una «cartera de activos predeterminada» para los siguientes diez años y recibiría la entidad una vez traspasados los activos tóxicos a la SAREB, el «banco malo». El 28 de febrero de 2013, días después de que el FROB interpusiera ante la Audiencia Nacional siete querellas contra la antigua cúpula del Banco de Valencia por delitos de estafa, apropiación indebida y administración desleal de la entidad, Caixabank formalizaría la adquisición del 98,9% del capital de Banco de Valencia tras recibir la aprobación de la Comisión Nacional de la Competencia, aunque no sería hasta el 19 de julio de 2013 cuando se inscribiera en el Registro Mercantil la escritura de fusión. Poco más de un mes después, llegaría la nacionalización del Banco Financiero y de Ahorros (BFA), matriz de Bankia.

³¹ Además de quedar quebrantada la teoría que se nos inculcaba –por algunos mandatarios- de que *el sistema financiero español como el más sólido del mundo*.

³² Las EPA son garantías contra pérdidas de unas carteras de activos tóxicos, normalmente crédito promotor e inmuebles adjudicados.

³³ En aras –como hemos expuesto- de ayudar a las entidades financieras con dificultades, permitiendo su rescate sin tanta burocracia en caso de que su marcha fuera inviable.

³⁴ Sistema Institucional de Protección que consistía en un acuerdo contractual entre varias entidades de crédito por el que las mismas establecían «un compromiso mutuo de solvencia y liquidez» a través de «fondos inmediatamente disponibles» de un importe igual o superior al 40% de los recursos propios de cada entidad. Los contratantes debían fijar en el acuerdo qué parte alícuota asumía cada entidad firmante, debiendo existir siempre una denominada «entidad central» o «fundamental».

³⁵ Más por temas políticos que financieros, los líderes de las cajas, para no fusionarse con otras comunidades y perder poder, crearían entidades como Nova Caixa Galicia, Caja España-Duero, Unnim o Catalunya Caixa. Por otro lado, entre las interregionales, nacen BMN, Banca Cívica, donde se incorporaría forzosamente a Cajasol, Liberbank y, sobre todo, BFA, donde se integraría Caja Madrid y cinco pequeñas cajas regionales, y donde se obligaría a incluir a Bancaja.

³⁶ *Memorando de Entendimiento*, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2012 «ME» o «MOU», por sus siglas en inglés, Memorandum of Understanding, se firmo estableciendo hasta 32 condiciones para el sistema financiero y alguna más para la política fiscal. Este contrato dio un vuelco a la política económica del país, que por la vía del recorte y la austeridad, tenía que ajustarse a las

Se inyectaron 2.500 millones de euros al SAREB («Banco malo») y 37.000 más al FROB³⁸ que se encarga de la reestructuración, produciéndose dos consecuencias inmediatas: primero se produjo un aumento de la deuda estatal un 4% adicional y en segundo lugar, la Unión Europea no se haría cargo directamente de las entidades, por lo tanto, en caso de no ser suficiente esta reestructuración evitaría tener la obligación de aportar más dinero, siendo responsabilidad directa de España.

Las consecuencias para acreedores y accionistas fue que parte del coste de la reestructuración la aportarían –y en la actualidad así está ocurriendo- los titulares de deuda híbrida (subordinadas, preferentes...) debido a que cada entidad anunciaría una quita, aún por definir. Consecuencia que en un principio nos parece totalmente lógico (toda inversión, sea del sector que sea genera un riesgo) pero claro está, si realmente fueran acreedores y accionistas, porque desgraciadamente en muchos casos, eran – y son- clientes con falta de cultura financiera y demasiada confianza en «su» banco, al cual la mayoría de las ocasiones no conocían ni lo que les compraban –y que hoy en día como estamos observando solo les queda la única alternativa de acudir a asociaciones, abogados, etc.

La principal consecuencia a toda la sociedad española en general es que esta reestructuración, a corto plazo, tuvo –y está teniendo- una consecuencia muy dañina: más paro. Se dijo que el tamaño de estas empresas caerá un 50% de media, por lo tanto la cantidad de despidos fue –y en la actualidad sigue siendo- demasiado elevada.

Ahora bien, debemos mostrar esperanza –ser positivos, no nos queda otra-, y esperar que las consecuencias a medio plazo cambien de signo y sean más fructíferas, ya que según se anunció la reestructuración está hecha para que estas entidades se dediquen a la financiación a particulares y pymes, dejando de lado proyectos más

numerosas exigencias impuestas por las autoridades europeas si quería acceder a la ayuda de hasta 100.000 millones de euros. Y en fecha de 25 de junio de 2012, se firmo como –textualmente-: *el Gobierno español solicitó asistencia financiera externa en el contexto del proceso en curso de reestructuración y recapitalización de su sector bancario...A raíz de esta petición, la Comisión Europea, en coordinación con el BCE, la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y el FMI, procedió a realizar una valoración independiente de la idoneidad de España para recibir esa asistencia, cuyo resultado fue positivo.*

³⁷ Vid. FLORES, D. Y MANJÓN, P.L., «Así será el rescate a la banca española: las claves del memorando de entendimiento», en RTVE, 2012.

³⁸ En esta fase, los bancos a los que (el FROB) inyectó dinero fueron BFA-Bankia, Caixa Catalunya, Nova Caixa Galicia y Banco Valencia.

arriesgados y no permitiendo costes elevados de campañas comerciales y publicidad y limitado el sueldo de los directivos; si realmente es así – es evidente que hasta ahora o no lo ha sido o al menos no tan optimista como se preveía-, puede comenzar una lenta recuperación, gracias a que algunas empresas podrán intentar poner en marcha proyectos nuevos o mantener los actuales. Desde luego, si esto se hubiera hecho antes la demanda de esta nueva financiación sería mucho mayor. En este mismo sentido positivo falta por ver, cómo se lo toman los mercados hay que pensar que si este rescate generará confianza, el coste que tendrá España para endeudarse será menor, y esto debería repercutir directamente en todos nosotros³⁹.

6. LOS PRINCIPALES MECANISMOS DE ASISTENCIA FINANCIERA

La crisis de la Unión Europea no es sólo una crisis económica, sino ante todo y más precisamente una crisis político-institucional y de valores fundamentales. Todos los derechos fundamentales sin excepción son la cristalización de valores sobre los que se construyen las sociedades democráticas. Todo contrato social para Europa tendrá que partir de su necesario respeto. El modelo de construcción europea ha de ser nuevamente discutido y diseñado, pues de lo que se trata es de evitar el hundimiento de los valores del constitucionalismo democrático-social europeo. Según GRAMSCI⁴⁰, *la crisis es el momento en el que el viejo orden se extingue y es preciso luchar por un nuevo mundo venciendo resistencias y contradicciones.*

El Parlamento Europeo y Comité Económico y Social Europeo advirtieron que, «la crisis financiera y económica ejerce una presión negativa considerable sobre los derechos sociales fundamentales. Los pactos, planes de recuperación y otras medidas emprendidas por la Unión Europea o los Estados miembros no pueden en ningún caso violar los derechos sociales fundamentales, tales como el derecho a la información y a la consulta, a la negociación colectiva y a imponer demanda colectiva respetando la

³⁹ Como dato, desde que se anunció el rescate en junio de 2012, el precio de financiación para España cayó en más del 20%.

⁴⁰ Cfr. GRAMSCI, A., *Cuadernos de Cárcel*, 6 vols., Edición Crítica del Instituto Gramsci, a cargo de Valentino Gerratana, México D. F., Ediciones Era, 1981-1999 (nueva edición Casa Juan Pablos, 2009).

total autonomía de los interlocutores sociales, ni menoscabar los servicios públicos y sociales. Al contrario, deben respetarlos y promoverlos»⁴¹.

Todo comienza en Grecia. La crisis golpea con fuerza al país y en la Eurozona saltan todas las alarmas. Posteriormente, son Irlanda y Portugal los que se ven afectados y el miedo al contagio empieza a coger gran protagonismo. Debido a la integración financiera y la alta dependencia que enlaza a los miembros de la Eurozona, las situaciones económicas críticas que atraviesan los países son fácilmente trasladables a sus «colegas» del grupo, «la Unión Económica y Monetaria se caracteriza por un elevado grado de integración económica y financiera entre sus Estados miembros, lo que en épocas normales resulta beneficioso para todos ellos. No obstante en épocas de crisis, la alta integración financiera implica que una evolución insostenible en un país miembro puede propagarse fácilmente a otros que el mercado considera vulnerables»⁴².

Este miedo a la propagación propició la creación de dos mecanismos de carácter provisional: el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF) y el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (FEEF); ya que no existían instrumentos eficientes para prestar asistencia financiera a los miembros de la Eurozona en situaciones de crisis. Estos mecanismos, tras canalizar la ayuda hacia los primeros países afectados, serían sustituidos por el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE o ESM⁴³, por sus siglas en inglés), pues, tal y como afirmo el Consejo Europeo, aquellos no habían sido suficientes para salvaguardar la estabilidad de la zona Euro.

El MEDE nace por y para gestionar la crisis mediante su capacidad para «movilizar fondos y propiciar apoyo a la estabilidad, bajo una estricta condicionalidad, a los miembros del MEDE que experimenten o corran el riesgo de experimentar graves problemas de financiación, cuando ello sea indispensable para salvaguardar la

⁴¹ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión: Estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea» [COM (2010) 573 final] (2011/C 376/14)].

⁴² Vid. BANCO CENTRAL EUROPEO., «El Mecanismo Europeo de Estabilidad», en *Boletín mensual del Banco Central Europeo*, julio, 2011, pp. 75-89.

⁴³ «European Stability Mechanism», firmado tras la necesaria modificación del TFUE para darle soporte constitucional, el 2 de febrero de 2012 y entra en vigor el 27 de septiembre, una vez ratificado por los 17 Estados del Euro que lo adoptaron, constituyendo un mecanismo permanente de resolución de crisis en la UE, que, aunque se sitúa fuera de la estructura de la Unión, pues nace de un tratado regido por el Derecho Internacional general y constituye una institución financiera internacional, actuará en el marco de la zona Euro, quedando implicados en su funcionamiento la Comisión, el BCE y el Tribunal de Justicia (además del FMI).

estabilidad financiera de la zona del euro en su conjunto y de sus Estados miembros» (art. 3 del Tratado). Para el cumplimiento de sus objetivos el MEDE podrá obtener fondos a través de la emisión de instrumentos financieros o mediante la celebración de acuerdos con sus propios miembros o con terceros.

Para que un Estado se beneficie de la asistencia financiera del MEDE, deberá realizar una petición formal que será valorada en términos de riesgo de la estabilidad financiera de la Eurozona por la Troika⁴⁴. Asimismo, estas entidades fijarán los criterios y condiciones necesarias para la concesión de la asistencia, que no serán ni mucho menos flexibles. El art. 12 del Tratado, al regular los principios de actuación del MEDE, señala que éste «podrá proporcionar apoyo a la estabilidad de un miembro del MEDE, sujeto a estricta condicionalidad, adaptada al instrumento de asistencia elegido (...). Dicha condicionalidad podrá adoptar diversas formas, desde un programa de ajuste macroeconómico hasta una obligación de cumplimiento continuo de las condiciones de elegibilidad preestablecidas»⁴⁵.

7. NOTAS CONCLUSIVAS

Se ha repetido en los últimos tiempos desde posiciones de izquierda que las políticas de recortes estaban desmantelando algunos Estados de bienestar europeos hasta el punto de desnaturalizarlos. Desde posturas conservadoras o liberales se ha sostenido, por otra parte, que las reformas que se estaban implementando en este ámbito venían determinadas por el deseo de garantizar su sostenibilidad y que resultaban completamente necesarias. Por ello, resulta pertinente indagar -más allá del debate ideológico- en la evolución real de los recursos públicos empleados en la protección social. La idea para el «Estado de Bienestar» es que es necesario intervenir, porque si se deja a la sociedad librada a su suerte, se cae en una irracionalidad donde los que más tienen tienden a incentivar aún más las diferencias sociales y económicas. El Estado, entonces, no debe limitarse a garantizar el funcionamiento del sistema sino que debe ser regulador de las relaciones sociales y fundamentalmente debe hacerse cargo de la «justicia distributiva» de los recursos, o sea ser un Estado «incluyente».

⁴⁴ Comisión Europea, Banco Central Europeo y Fondo Monetario Internacional.

⁴⁵ Las condiciones –como se desprenden de su articulado- dependerán de la asistencia solicitada y del caso concreto, por lo que se habrá de firmar un acuerdo distinto para cada instrumento de apoyo que se quiera poner en marcha. Este acuerdo se conoce como Memorandum de Entendimiento.

Tenemos la convicción de que es necesario repudiar el sistema de deuda que subyuga no solo a España -y Grecia, en particular-, sino también a muchos otros países europeos que están siendo explotados por el sector financiero privado. Solo con transparencia los países derrotarán a aquellos que quieren ponerlos de rodillas.

La democracia y la ética por encima de cualquier interés menor, es hora de que prevalezca la verdad, es hora de colocar los derechos humanos. Esta es la tarea que tiene que asumir los países europeos en este momento. El concepto de estado de bienestar moderno es algo demasiadopreciado como para arriesgar su existencia y viabilidad. Es un auténtico vehículo de solidaridad y prosperidad social. Mientras se mantenga un sano equilibrio, evitando los excesos, entre sector privado -el financiador- y el sector público -el receptor-, el sistema generará riqueza, modernidad, y estabilidad. Toda acción que, por error o intencionadamente, destruya las fuentes de sustento principal de ese sistema habrá hecho un daño irreparable al progreso económico y social de un país.

La crisis económica (cuyas causas, son bien conocidas, derivadas fundamentalmente del modelo de capitalismo especulativo, de las «suspiciacias»...), provocan situaciones y toma de decisiones por parte de los organismos europeos en aras de proteger el Estado del bienestar social de los respectivos países integrantes. Pero hemos de tener en cuenta que el Estado de bienestar moderno no se paga solo, es necesario que los Estados obtengan recursos económicos recurrentes para poder pagar (sueldos, subvenciones, pensiones, «deudas», etc.). Aquellos que desean que el estado de bienestar moderno pueda seguir siendo posible, deberán recordar que la manera más eficiente y segura de poder hacerlo es –entre otras-, a través de acceso continuo y a buen coste de los mercados financieros que garanticen la posibilidad de pedir prestado.

REFERÊNCIAS

AFI., «Necesidades de capital del sistema financiero español: Principales conclusiones y primera valoración», Análisis y seguimiento de Banca y Seguros, Nota bancaria, 2012.

ARAGON J., «Notas sobre la defensa y el Estado del Bienestar», Gaceta sindical, N° 15, Madrid, 2010.

ARAGÓN, J., «El debate sobre el empleo en Europa: propuestas y contradicciones del Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo», Cuaderno de Relaciones Laborales, N° 5, Madrid, 1994.

BANCO CENTRAL EUROPEO., «El Mecanismo Europeo de Estabilidad», en Boletín mensual del Banco Central Europeo, julio, 2011, pp. 75-89.

FLORES, D. Y MANJÓN, P.L., «Así será el rescate a la banca española: las claves del memorando de entendimiento», en RTVE, 2012.

GÓMEZ SERRANO, P. J., «Los variados rostros de la crisis actual», en Educación y ética para otro desarrollo, Buenos Aires: La Crujía, 2013, pp. 91-127.

GRAMSCI, A., Cuadernos de Cárcel, 6 vols., Edición Crítica del Instituto Gramsci, a cargo de Valentino Gerratana, México D. F., Ediciones Era, 1981-1999 (nueva edición Casa Juan Pablos, 2009).

NAVARRO, V., «Presente y futuro de la Europa Social», en La Unión Europea ante los grandes retos del siglo XXI. Fundación Alternativas, 2010.

URIA, F., «Crisis financiera, mecanismos de apoyo a las entidades de crédito en dificultades y derecho de la competencia», Banco de España, Estabilidad financiera, N° 18, 2010.

URIA, F., «Crisis financiera, mecanismos de apoyo a las entidades de crédito en dificultades y derecho de la competencia», Banco de España, Estabilidad financiera, N° 18, 2010.

VICENT CHULIÁ, F., «Sistemas institucionales de protección (SIP) y reestructuración bancaria, como derecho paraconcursal», en Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal, N°13, 2010, pp. 27-52.